

Barinas; 27/05/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 1.400.000,00

EDICION: 0177

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva



Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• LACTEOS JJR2021, C.A

PAG. 1-2



LACTEOS JJR2021, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-10-A MERCANTIL I. Número 42 del año 2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-26694

ESTE FOLIO PERTENECE A:

LACTEOS JJR2021, C.A

Número de Expediente: **295-26694**

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

SU DESPACHO. -

Yo, **CASTILLO PARRA ELIS PATRICIA** venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad **NoV-15.670.174** civilmente hábil y de este domicilio, en mi carácter de Autorizada de la Empresa en formación "**LACTEOS JJR2021 C.A**" ante Usted, respetuosamente acudo para exponer: De conformidad con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio Vigente, presento el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa "**LACTEOS JJR2021 C.A**" persona jurídica esta que tiene su asiento principal en el Estado Barinas. Ciudadano Registrador Mercantil, hago a Usted la presente participación a los fines de que sirva ordenar su inscripción y me sea expedida copia certificada con el auto que la provea para la publicación de ley. En Barinas a la fecha de su presentación. -

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 26 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado **NORQUIZ YALIXA SAYAGO GUZMAN IPSA N.:** 206504, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **42, TOMO -10-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 30.161.200,00** Según Planilla RM No. **29500153663, Banco No. 80761** Por **BS. 30.000.000,03**. La identificación se efectuó así: **ELIS PATRICIA CASTILLO PARRA, C.I: V-15.670.174**.

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

LACTEOS JJR2021, C.A

Número de Expediente: **295-26694**

CONST

Nosotros, **RIVAS DURAN JULIO JAIME Y GARCIA ROSALES MIRLEY ADELAIDA** de nacionalidad Venezolanos, mayores de edad, solteros titulares de las Cédulas de Identidad **N.ºV-19.056.591 N.º V-20.517.895** civilmente hábiles y de este domicilio,

respectivamente y en ese mismo orden; por el presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que se registrará por las cláusulas contenidas en el Acta Constitutiva que se expresan a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud a fin de que sirvan como Estatutos Sociales de la Empresa. **CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA:** La Empresa se denominará **LACTEOS JJR2021 C.A. CLAUSULA SEGUNDA:** La dirección fiscal de la Empresa será: **CARRERA 28 ENTRE CALLES 4 Y 6 LOCAL NRO S/N SECTOR LLANO ALTO SOCOPO PARROQUIA TICOPORO MUNICIPIO ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL ESTADO BARINAS**, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, cuando así lo disponga la Asamblea de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA:** La empresa tendrá como objeto todo lo relacionado con: la compra y venta al mayor y al detal comercialización, distribución, importación y exportación, representación mercadeo transporte producción y movilización en componentes lácteos elaboración, fabricación, de quesos en todas sus representaciones y todos sus derivados lácteos nacionales e importados como: Queso duro, queso blanco semi duro, queso mozzarella, queso llanero, queso de año, queso de telita, queso amarillo, queso parmesano, queso guayanés, queso de mano, etc. venta, comercialización, transporte, almacenamiento, deposito, suministro, exportación, importación y distribución al mayor y detal de todo tipo de productos alimenticios, de consumo masivo, humano y animal, no perecederos y perecederos, enlatados, víveres en general, envasados fríos o calientes, enlatados y empacados; venta de carne de res, venta de pescado fresco y salado y mariscos, venta de cerdo y aves de orral, ovinos, charcutería, panadería, repostería, delicadeces, quincallería, e electrodomésticos, productos plásticos, bisutería en general, granos de todo tipo; mercancia seca, bebidas refrigeradas y gaseosas, licores nacionales e internacionales; exportación, importación, compra, venta, distribución, comercialización al mayor y detal de todo tipo de productos y subproductos agrícolas de origen vegetal y animal, la compra venta almacenamiento transporte Distribución comercialización de alimentos concentrados para animales para consumo animal (aba), compra, venta, comercialización de verduras, frutas, hortalizas y legumbres escurtidos, al mayor y detal y venta de comida rápida. En el cumplimiento de su objeto social podrá realizar cualquier actividad que resulte necesaria o inherente con el mismo, y en general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones o negocios con entes públicos o privados sin limitación alguna que las establecida en la ley, y en fin realizar cualquier otra actividad de lícito comercio sin limitación ninguna tanto dentro como fuera del territorio nacional. Todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables. **CLAUSULA CUARTA:** La Empresa tendrá una duración de **CINCUENTA (50)** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido a juicio de la Asamblea de Accionistas. **-CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CLAUSULA QUINTA:** El Capital de la Empresa es de **TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.3.000.000.000,00)** dividido en **CIEN (100) ACCIONES DE TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.30.000.000, 00)** cada una. Dicho Capital Social ha sido suscrito y totalmente pagado de la siguiente manera: **1)** el accionista, **RIVAS DURAN JULIO JAIME** suscribió y pago **CINCUENTA (50) ACCIONES**, es decir **MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.500.000.000,00)**, y **2)** el accionista **GARCIA ROSALES MIRLEY ADELAIDA** suscribió y pago **CINCUENTA (50) ACCIONES**, es decir **MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.500.000.000,00)**; tal como consta en Inventario de Bienes y Mercancías que se anexa al presente documento. De igual manera **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. **-CLAUSULA SEXTA:** Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, son todas iguales y les confieren a sus propietarios el derecho de **UN (01)** voto en las asambleas, no podrán ser vendidas por los titulares de las mismas sin previo consentimiento escrito de los tenedores de las restantes, quienes tienen opción preferencial de compra por un periodo de un (01) mes después de haberseles notificado la decisión de vender. **-CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA SEPTIMA:** Las Asambleas Generales de Accionistas, legalmente constituidas es el Órgano Supremo de la Empresa, Representa la universalidad de ellos y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos, incluso para los que no hubiesen concurrido a esta. Las acciones podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados constituidos por cartas dirigidas al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente, esta representación no podrá ser ejercida por administradores, comisarios, ni gerentes de la Empresa tal como lo establece el Artículo 285 y Artículo 286 del Código de Comercio Vigente. **-CLAUSULA OCTAVA:** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas

Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán siempre que los intereses de la Empresa lo requieran, y así lo disponga el Presidente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos al Veinte Por Ciento (20%) del Capital Social. - **CLAUSULA NOVENA:** Las Asambleas se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando asistan a ellas un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del Capital Social, si a la asamblea convocada no concurren el número de accionistas con la representación que se exige se convocara para otra asamblea con Ocho (8) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 281 del Código de Comercio Vigente, expresándose en la convocatoria que la asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas que a ella concurra. Las decisiones en todo caso se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. Se considerara válidamente constituida para deliberar la asamblea sin previa convocatoria, cuando se encuentren presente un número de accionistas que representen el Cien Por Ciento (100%) del Capital Social. - **CLAUSULA DECIMA:** Será necesaria la presencia en la asamblea de un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del Capital Social para acordar los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Empresa; 2) Prorroga de su duración; 3) Fusión con otra Empresa; 4) Venta del activo social; 5) Reintegro o aumento del capital social; 6) Reducción del capital social; 7) Cambio del objeto de la Empresa; 8) Modificación del Acta Constitutiva en las materias expresadas en los números anteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Comercio Vigente. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria lo preceptuado en el contenido del Artículo 275 del Código de Comercio Vigente, las siguientes: 1) Discute y aprueba o modifica el balance, con vista del informe de los comisarios; 2) Nombra Los administradores, legado el caso; 3) Nombra los comisarios; 4) Fija la retribución que haya de darse a los administradores y comisarios, si no se halla Establecida en los estatutos; 5) Conoce de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. - **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. DECIMA SEGUNDA:** La Empresa será administrada por una Junta Directiva compuesta así: Un (01) Presidente y Un (01) Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas, y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos y duraran Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero se mantendrán en sus puestos hasta tanto se produzca su reelección o sustitución. - **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Corresponde a los miembros de la Junta Directiva, actuar indistintamente tendrán las más altas facultades de administración, disposición y supervisión de la sociedad, sin limitación ni reserva alguna; entre otras atribuciones tendrán las siguientes: ejercer la representación plena de la Empresa en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que llegaren a presentarse y en consecuencia podrán: a) Realizar todos los actos relacionados con la gestión de los negocios de la Empresa, tales como: firmar y obrar por ella, correspondiéndole la ejecución de los actos de la disposición y administración que creyeren más convenientes al buen funcionamiento de la misma; b) Formar inventario del activo y pasivo de la Empresa, abrir cuentas bancarias de cualquier clase, hacer depósitos y girar sobre ellos, contratar y recibir préstamos con garantía o sin ella, de instituciones bancarias y crediticias del Estado; c) Abrir y contratar cartas de créditos, pagares y en general todo efecto de comercio; así como también podrá endosarlos o negociarlos en beneficio de la Empresa y en fin otorgar mandatos o poderes especiales para cualquier actuación cuando los intereses de la Empresa así lo requieran; d) Representar a la Empresa por ante cualquier organismos o autoridad civil, judicial, militar, administrativas o institutos autónomos; e) Nombrar apoderados generales o especiales, firmar cualquier tipo de documentos que comprometa a la Empresa; f) Manejar cuentas y movilizar cuentas bancarias, abriendo y cerrando las mismas; g) Solicitar y contratar prestamos como: Constituir garantías, librar y aceptar letras de cambio, endosarlas y avalarlas; h) Ejercer todas las atribuciones necesarias para la defensa y administración de los fines y objetivos de la Empresa y muy especialmente las que señalan las leyes. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** La Empresa contara igualmente con un Comisario que durara Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General de Accionista, por mayoría de votos, pero podrá mantenerse en su puesto hasta tanto se produzca su reelección o sustitución. - **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Los accionistas de la Empresa deberán depositar en la caja de ella, Dos (02) acciones que quedaran afectadas En su totalidad a cubrir los actos de su gestión, todo de conformidad con el estipulado en el Artículo 244 del Código de Comercio Vigente. **CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEXTA:** El ejercicio económico de la Empresa comenzara el Primero (01) de Enero y terminara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzara a partir de la inscripción por ante el Registro Mercantil respectivo y terminara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese año. Al final del ejercicio económico se cortaran las cuentas y se preparara el Balance General conforme con lo establecido en el Código de Comercio. - **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Se designa como Presidente, al accionista: **RIVAS DURAN JULIO JAIME** y como Vicepresidente a la accionista: **GARCIA ROSALES MIRLEY ADELAIDA** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Se designó como **COMISARIO** a la Licenciada en Contaduría Pública **YACERLYS ESTEFANIA CASTILLO PARRA**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **No V-16.792.061**, civilmente hábil y de este domicilio, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el **C.P.C. N.º73.594**, quien estando presente acepto el cargo cuya vigencia será de Cinco (05) Años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil respectivo. - **DECIMA NOVENA:** Todo lo no previsto especialmente en este Documento Constitutivo, se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio Vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Queda facultado(a) por esta Asamblea Constitutiva el (la) ciudadano(a) **ELIS PATRICIA CASTILLO PARRA** venezolano, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad **NoV-15.670.174** civilmente hábil y de este domicilio, para dar cumplimiento a las formalidades legales relacionadas con la participación e inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo y su publicación. - Así lo decimos y conformes lo otorgamos en la ciudad de Barinas.